

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-GADMCG-2026 Cantón Guamote: Intercultural para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	2
- Cantón Guayaquil: Que regula el uso y control de los espacios de estacionamiento público tarifado .	24
- Cantón Guayaquil: Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	38
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026	47



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) indica que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE consagra, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- Que,** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD establece que, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina que, al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD señala que, le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Que, el artículo 322 del COOTAD prescribe que, los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el literal i) del artículo 491 del COOTAD establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 492 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales.

Que, el artículo 552 del COOTAD establece que, son sujetos activos del Impuesto del 1.5 por Mil Sobre los Activos totales las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimosegunda del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias.
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019, redefine el domicilio de los sujetos pasivos al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.
- Que,** mediante Registro Oficial No. 425 del 12 de Abril 2011, se publicó la "Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Guayaquil".
- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012, se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Guayaquil.
- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 85, de 22 de septiembre de 2017, se publicó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Guayaquil.
- Que,** la Disposición Reformativa Primera de Ley Orgánica Para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en Registro Oficial Suplemento 187 de 21 de Abril del 2020, dispone: "En el literal e) del artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 octubre de 2010, agregase a continuación de cada palabra "agropecuaria" la frase ", acuícola o pesquera.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Del sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil),

Art. 2.- De los sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, domiciliadas o con establecimientos y que ejerzan permanentemente actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil.

Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y, por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

No se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las compañías holding o tenedoras de acciones, las compañías que realizan exclusivamente la actividad de tenencia de bienes inmuebles y los fideicomisos mercantiles; siempre y cuando éstas no tengan como finalidad la realización de las actividades señaladas en el siguiente artículo.

Art. 3.- Del hecho generador. - El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil, por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- De la base imponible. - para lo cual, del total de los activos, se deducirán las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes. Para efectos de esta Ordenanza un pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia - con cierto grado de incertidumbre - de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

El tratamiento contable del pasivo contingente debe adecuarse al cumplimiento de las disposiciones que emitan los organismos de control correspondientes.

Art. 5.- De los plazos para la declaración y pagar el impuesto.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para presentar la declaración del Impuesto a la Renta. Vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario. En caso de incumplimiento la Administración Tributaria Municipal podrá realizar la determinación tributaria de conformidad con las facultades establecidas en el Código Orgánico

Tributario; la obligación así determinada causará un recargo del 20 por ciento sobre el Impuesto causado.

Art. 6.- Declaración y Pago del Impuesto. - Los sujetos pasivos que únicamente tengan actividad económica en el cantón Guayaquil presentarán la declaración y realizarán el pago total del impuesto en la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) a través de las plataformas o canales habilitados por la Municipalidad.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, pero tengan su domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Guayaquil, declararán el Impuesto ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sus sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio. Una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección General Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del artículo 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero no realiza actividad en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al Municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción.

Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la de Guayaquil, y realiza actividades económicas en el cantón Guayaquil, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a esta Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta, presentada en el Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos deberán efectuar el procedimiento de declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, a través de la página web de la Municipalidad de Guayaquil (www.guayaquil.gob.ec), para lo cual debe de obtener previamente la respectiva clave municipal, previo la suscripción del acuerdo de responsabilidad y condiciones del uso de medios electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 7.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección General Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección General Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección General Financiera Municipal cuando sea requerido por ésta.

Art. 8.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal; Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera; y,
- e) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 9.- De la verificación de la información financiera. - La Dirección General Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la

veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con los respectivos intereses y recargos de ley que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos que se encuentren exentos en la parte proporcional exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos y pasivos corrientes destinados a dicha actividad.

Art. 10.- De responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se realiza en función del balance general contenido en la declaración del impuesto a la renta que, al cierre del ejercicio económico inmediato anterior, haya sido presentado al Servicio de Rentas Internas, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es responsable al declarante y al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro de los plazos establecidos en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección General Financiera, a la Dirección General de Justicia y Vigilancia; y demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la "Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 425 del 12 de Abril 2011 y sus reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 753, del 25 de julio de 2012 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 22 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de 14 y 20 de agosto del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los veintiún días del mes de agosto del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL